

## ACTA SESIÓN N° 344

En la ciudad de Santiago, a miércoles 06 de junio de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Agustinas N° 1292, piso 5°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza y don José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Directora Jurídico del Consejo.

### **1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°190.**

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 190, celebrado el 06 de junio de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 62 amparos y reclamos. De éstos, 14 se consideraron inadmisibles y 26 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 2 desistimientos; que se derivarán 8 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, se pedirán 11 aclaraciones y 1 se derivará a la Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 190, realizado el 06 de junio de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

### a) Amparo C1542-11 presentado por el Sr. Eduardo Castro Checura en contra de la Municipalidad de Huechuraba.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 16 de diciembre de 2011 por don Eduardo Castro Checura, en contra de la Municipalidad de Huechuraba, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicha entidad, quien mediante Oficio N° 1.200/01 de 16 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Castro Checura en contra de la Municipalidad de Huechuraba, por los fundamentos señalados precedentemente, dando por entregada, aunque extemporáneamente la información a que se hace referencia en los considerandos 4° y 5° del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huchuraba que: a) Entregue al solicitante: (i) Copia del acto administrativo municipal que aprobó las bases administrativas de la licitación pública “Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios de la Comuna de Huechuraba” (ID2793-18-LP11); (ii) Copia de los respaldos documentales que den cuenta de las acciones realizadas por el municipio para verificar las materias a que se refieren las letras d) y e) de la solicitud respecto de empresas oferentes distintas a la empresa sociedad Gestión Medio Ambiental Ltda. (GESMA Ltda.), o en caso de no contar con dichos antecedentes, señalarlo expresamente; b) Cumplir el



presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Eduardo Castro Checura Germán, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba.

b) Amparo C1595-11 presentado por el Sr. Germán Martínez Castillo en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 28 de diciembre de 2011 por don Germán Martínez Castillo, en contra de Carabineros de Chile, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de dicha institución, quien mediante Oficio N°119 de 6 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Germán Martínez Castillo en contra de Carabineros de Chile, por no haber sido respondida oportunamente la solicitud que lo motivó; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile que: a) Entregue al solicitante una respuesta asertiva –positiva o negativa– respecto de las consultas a que se refieren el literal k) de la solicitud. Asimismo,



respecto de la consulta a que se refiere el literal c), entregue la Resolución Exenta pronunciada y el Acta de Destrucción levantada, que autorizan la expurgación de documentación o registros cuyo examen le hubiere permitido responder la consulta objeto de análisis; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. General Director de Carabineros de Chile el no haber respondido la solicitud dentro del plazo legal y haberse pronunciado sobre lo consultado sólo en sus descargos, infringiendo con ello el artículo 14 de la Ley de Transparencia y los principios de facilitación y de oportunidad consagrados en las letras f) y h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Germán Martínez Castillo, remitiéndole copia de los descargos y la documentación acompañada a los mismos por parte de la autoridad reclamada, y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

c) Amparo C1550-11 presentado por el Sr. Jaime Ramírez Robles en contra del Ejército de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de diciembre de 2011 por don Jaime Ramírez Robles, en contra del Ejército de Chile, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército, quien mediante Oficio N° 6800/67, de 12 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que atendido los descargos de la reclamada se realizó gestión oficiosa consistente en contactar al reclamante y solicitarle los documentos



señalados por la reclamada, quien respondió mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jaime Ramírez Robles en contra del Ejército de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Chile: a) Hacer entrega al reclamante de copia certificada de su ficha médica desde su ingreso hasta el retiro de la BAVE, en tanto éstos documentos obren en poder de dicha repartición y, en caso contrario, indicarlo expresamente al reclamante, previa búsqueda exhaustiva de los documentos, de lo que deberá dar cuenta mediante acta de búsqueda o el acta de destrucción respectiva; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Comandante en Jefe del Ejército, que al no dar respuesta a la solicitud de información del requirente dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y al no haberse pronunciado, sobre la totalidad de la solicitud de información formulada por el reclamante, se ha vulnerado dicha disposición y, asimismo, el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del cuerpo normativo citado, razón por la que deberá adoptar las medidas administrativas necesarias, a fin de evitar que en lo sucesivo se reitere dicha infracción; 4) Recomendar al Sr. Comandante en Jefe del Ejército que instruya a sus funcionarios que, de recibir las comunicaciones a las que se ha hecho referencia en este considerando, en virtud del artículo 24 de la Ley N° 19.880, procedan a derivarlas al sistema de gestiones de solicitudes del órgano, a más tardar dentro de las 24 horas



siguientes a las de su recepción, y así cumplir oportunamente con la obligación de informar; 5) Encomendar al Director General de este Consejo, notificar la presente decisión al Comandante en Jefe del Ejército y a don Jaime Ramírez Robles, remitiendo a este último copia de los descargos y de la documentación adjunta a la misma, presentada por el Ejército ante este Consejo.

d) Amparo C269-12 presentado por el Sr. Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Osorno e ingresado a este Consejo el 21 de febrero de 2012 por don Eduardo Flores Jara, en contra de la Municipalidad de Cartagena, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicha entidad, quien mediante memorándum N° 51, de 10 de abril de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que con fecha 7 de mayo de 2012, se realizó gestión oficiosa consistente en consultar al reclamante su conformidad con la información entregada por la autoridad edilicia en sus descargos. Con igual fecha el Sr. Flores respondió por la misma vía que la información remitida no correspondía a la solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena: a) Hacer entrega al reclamante de copia de la parte del PLADECO, referida al objetivo “Economía”, dentro del “Programa de Apoyo al Turismo” y de copia de los documentos en que conste el denominado “Programa de



recuperación del Patrimonio Tangible”, enunciado en los descargos evacuados ante este Consejo, b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Cartagena que, al no haberse pronunciado sobre la totalidad de la solicitud de información formulada por el reclamante, infringió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por lo que deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar, en el futuro, se repita esa situación, 4) Recomendar al Alcalde de de la Municipalidad de Cartagena, ceñirse estrictamente a lo señalado en el considerando 5º, a objeto que el sistema informático de gestión de solicitudes permita a las personas exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación y copia de la solicitud presentada, a fin de dar mayor certeza al procedimiento administrativo de acceso a la información pública; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Alcalde de la Municipalidad de Cartagena y a don Eduardo Flores Jara, remitiendo a éste último los descargos y observaciones formulados por el municipio a este Consejo.

e) Amparo C1563-11 presentado por el Sr. Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de diciembre de 2011 por don Rodolfo Novakovic Cerda, en contra del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió



traslado a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública, quien mediante ORD. N° 310, de 14 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que al tenor de lo informado por el ISP, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2012, se dirigió a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, organismo al cual se le derivó la solicitud de información con el objeto de que accediera a un proceso de salida anticipada de resolución de controversias. Dicha Secretaría mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2012, informó que la materia consultada era de competencia del ISP. Conforme a lo anterior, mediante Oficio N° 591 de este Consejo de 17 de febrero de 2012, dirigido a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública, se solicitó que informara respecto de la Comisión de Régimen de Control Aplicable, las normas que la regulan, sus integrantes y funciones, quien mediante ORD. N° 462, de 21 de marzo de 2012, respondió lo consultado. Por último, se realizó gestión oficiosa consistente en solicitar al ISP que acreditara haber notificado al recurrente de la derivación efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, solicitud enviada mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2012, el organismo reclamado contestó por la misma vía el 5 de junio de 2012, remitiendo copia del documento que comunica la derivación.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Rodolfo Novakovic Cerda, en contra del Instituto de Salud Pública de Chile, según los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Rodolfo Novakovic Cerda y a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública.





f) Amparo C156-12 presentado por el Sr. Alonso Esteban Quevedo en contra del Consejo Nacional de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de enero de 2012 por don Alonso Esteban Quevedo Cepeda, en contra del Consejo Nacional de Educación, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, quien mediante Oficio N° 096, de 27 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que conforme a lo informado por el organismo reclamado se realizó gestión oficiosa consistente en el envío al solicitante de correos electrónicos el 18 de abril y 17 de mayo ambas de 2012, consultando si con los documentos remitidos se encontraba satisfecho su requerimiento de información, o no, a lo cual el solicitante mediante correo electrónico de 4 de junio de 2012, manifestó a este Consejo haber recibido conforme la información requerida.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Alonso Quevedo Cepeda en el presente amparo Rol C156-12, interpuesto en contra del Consejo Nacional de Educación; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Alonso Quevedo Cepeda y a la Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.

g) Amparo C356-12 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante este Consejo 12 de marzo de 2012 por don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Municipalidad de Concepción, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 14-2012, de 14 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que conforme a lo informado por el organismo reclamado, se realizó gestión oficiosa consistente en el envío de correo electrónico de 31 de mayo de 2012, para consultar al solicitante su conformidad o no con los documentos enviados mediante Ordinario N°UT07-2012, de 19 de marzo de 2012, a lo cual el solicitante por medio de correo electrónico de 1 de junio de 2012, manifestó su conformidad con los antecedentes entregados.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción, no obstante estimar contestada su solicitud, aunque en forma extemporánea; 2) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Concepción, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, cumpla con el plazo establecido en la norma citada; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Condeza Neuber y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

a) Amparo C1385-11 presentado por el Sr. José Urizar Riquelme en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Sur.



El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 4 de noviembre de 2011 por don José Urizar Riquelme, en contra de la Inspección de Trabajo de Santiago Sur, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Inspector Comunal del Trabajo de Santiago Sur y al tercero involucrado. Al respecto informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 1.500, de 2 de diciembre de 2011, mientras que el tercero hizo lo propio mediante presentación de igual fecha, reiterando su oposición a la entrega de la información.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1361-11 presentado por el Sr. Gonzalo Cruzat Valdés en contra de la Fiscalía Nacional Económica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de octubre de 2011 por don Gonzalo Cruzat Valdés, en contra de la Fiscalía Nacional Económica –FNE–, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Sr. Fiscal Nacional Económico y a los terceros involucrados, las empresas Cuentas Punto Com, Redbanc S.A. y Transbank S.A. Al respecto informa que el servicio evacuó sus descargos y observaciones a través presentación de 25 de



noviembre de 2011, y los terceros hicieron lo propio, empresa Cuentas Punto Com por medio de presentación de 16 de diciembre de 2011 y las empresas Redbank S.A. y Transbank S.A. mediante presentaciones de 25 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Decreta medida para mejor resolver.**

##### a) Amparo C67-12 presentado por el Sr. José Urrutia Oliva en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante Gobernación Provincial de Arica e ingresado a este Consejo el 16 de enero de 2012 por don José Urrutia Oliva, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, quien mediante OF.GABS. N° 97, de 14 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que en sesión Ordinaria N° 329, de 11 de abril de 2012 se decretó medida para mejor resolver, enviada al organismo reclamado quien a través de Of. GABS. N° 257, de 12 de mayo de 2012, dio respuesta.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar una complementación de la medida para mejor resolver consistente en requerir al organismo reclamado que remita copia del ejercicio gráfico preliminar o mapa piloto de Zonificación o Semaforización Territorial que fuera presentado en su oportunidad al Presidente de la República, al que se alude en su presentación y que no fuera adjuntado en el citado Oficio GABS. N° 257, a efectos de poder verificar si el contenido del mismo permite dar por acreditada la causal de reserva invocada por su representada.

## **5.- Varios.**

### **a) Resultados de la fiscalización a Universidades en Transparencia Activa.**

La Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, indica que en relación al cumplimiento de los deberes de Transparencia Activa por parte de las Universidades, se ha procedido al tercer proceso de fiscalización a las Universidades conforme a lo acordado por este Consejo en Sesión N° 316, de fecha 3 de febrero de 2012, por lo que pasa a dar cuenta de este proceso efectuado entre el 17 y 24 de mayo de 2012, a las 16 Universidades Públicas que deben cumplir con Transparencia Activa, en cada uno de los ítems verificados, que fueron explicados en la sesión N° 316.

Indica que la información fiscalizada corresponde a la de abril de presente año, y que su principal objetivo era evaluar el cumplimiento de la información publicada en el sitio web de cada universidad, con las exigencias del artículo 7° de la Ley de Transparencia y de las Instrucciones Generales N° 4, 7, 8 y 9 del Consejo para la Transparencia y la incorporación de las omisiones y observaciones contenidas en informe de febrero de 2012.

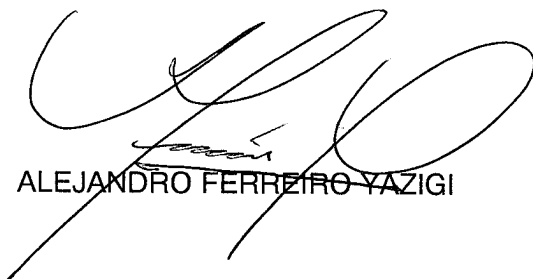
Según los resultados hay un 77,93% de cumplimiento promedio, presentando una variación positiva de 1,39% de la fiscalización realizada entre agosto – diciembre 2011 y que los ítems que presentan mayor grado de incumplimientos son los mecanismos de participación ciudadana, personal y remuneraciones y auditorías.



Las universidades mejores evaluadas son la de Tarapacá (99,57%), la de La Frontera (96,72%) y la de La Serena (93,02%). Agrega que ninguna universidad presenta un cumplimiento del 100%.

**ACUERDO:** Los Consejeros por mayoría de sus miembros toman conocimiento de la tercer proceso de fiscalización a las Universidades estatales y acuerdan se oficie a cada una de las Universidades acompañando el informe de fiscalización de su respectiva institución, con el objeto que se implementen las medidas necesarias para subsanar la totalidad de las observaciones y omisiones que en él se indican; además se haga la recomendación de utilizar la herramienta de autoevaluación de la extranet y por último recomendarles que incorporen en el equipo responsable de estas materias a la repartición encargada del control interno a la cual, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, corresponde la obligación de velar por la observancia de las normas de transparencia activa.

Siendo las 14:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/ccs